# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 142-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 142-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *once de julio* de dos mil diecinueve a las *siete horas con cincuenta y cuatro minutos,* de manera presencial en la OIR de este ministerio, siendo admitida el *día once del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*Copia Certificada de Expediente Laboral de xxxxxx quien labora en la Dirección General de Ganadería-DGG, específicamente en la División de Cuarentena.*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública como información CONFIDENCIAL; por tanto para la realización de la entrega de la información se notificó al peticionario que solamente él puede retirar la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
5. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quienes enviaron la información a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio copia certificada del Expediente Laboral de xxxxxx que consta de ciento cincuenta y siete (157) folios útiles.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**